



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, DERIVADO DE SENDAS DECLINACIONES A LOS CARGOS POSTULADOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, SE DETERMINA LO CONDUCTENTE CON RELACIÓN A LAS MISMAS.

GLOSARIO:

Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Personas juzgadoras:	Personas candidatas a juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado;
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025; y,
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

ANTECEDENTES:

I. Elección judicial

Conforme a los decretos de reforma a la Constitución general¹, Constitución local² y Código Electoral³, en materia de elección de personas juzgadoras, el 20 de noviembre de 2024, a través de Sesión Especial, este Consejo General emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, así como en el numeral 365, párrafo final y transitorio tercero, arábigo 8, ambos del Código Electoral, el 12 de febrero de 2025⁴ se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto, acto de recepción de los listados y expedientes de las candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado a contender en el PEEPJM 2024-2025, lo cual se formalizó a través de oficio SSP/DGSATJ/DAT/0238/25, firmado por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso.

II. Publicación preliminar y declinación de candidaturas

Derivado de la recepción señalada en el apartado anterior, así como diversas actuaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de Sesiones Extraordinarias Urgentes de Consejo General, celebradas el 15, 21 y 30 de marzo, así como 06 de abril, se emitieron, respectivamente, los

¹ Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

² Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>

³ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>

⁴ En adelante, salvo señalamiento expreso, las subsecuentes fechas corresponden al año 2025.



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

acuerdos identificados con las claves IEM-CG-44/2025⁵, IEM-CG-55/2025⁶, IEM-CG-61/2025⁷ e IEM-CG-74/2025⁸, aprobando en el primero de ellos la publicación preliminar del listado de personas candidatas para la impresión de las boletas electorales en el PEEPJM 2024-2025, en tanto que, en las tres restantes determinaciones, la exclusión en la boleta misma, respecto a diversas candidaturas derivado de sus declinaciones ratificadas.

III. Renuncias de candidaturas, requerimientos y ratificaciones materia de pronunciamiento

- a) Mediante escrito presentado el 07 de abril, en la Oficialía de Partes del Instituto, la ciudadana Elizabeth Guzmán Vilchis, en su calidad de *candidata a Juez de Primera Instancia en Materia Penal, propuesta por el Poder Legislativo del Estado*, manifestó su *decisión de renunciar a su candidatura, derivado de problemas personales que enfrento y que no me encuentro dentro del Estado, lo cual me complica continuar como candidata a jueza, y que también hago del conocimiento que me imposibilita acudir personalmente ante esta Institución a realizar mi renuncia, razón por la que envió este escrito.*

Solicitando, en tal sentido, *que se le tenga por renunciando a la candidatura para jueza del Poder Judicial del Estado de Michoacán.*

De lo anterior, a través de actuación de 15 de abril y por medio de oficio IEM-SE-1149/2025, se le otorgó un plazo de 48 horas, a efecto de que acudiera de manera presencial a ratificar su renuncia, o bien, derivado de

⁵ Acuerdo y anexo al mismo que pueden ser consultados, en el orden señalado, en los siguientes enlaces electrónicos: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-44-2025.pdf> y <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/Anexo IEM-CG-44-2025-Listado%20de%20Candidaturas-.pdf>

⁶ Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-55-2025.pdf>

⁷ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-61-2025.pdf>

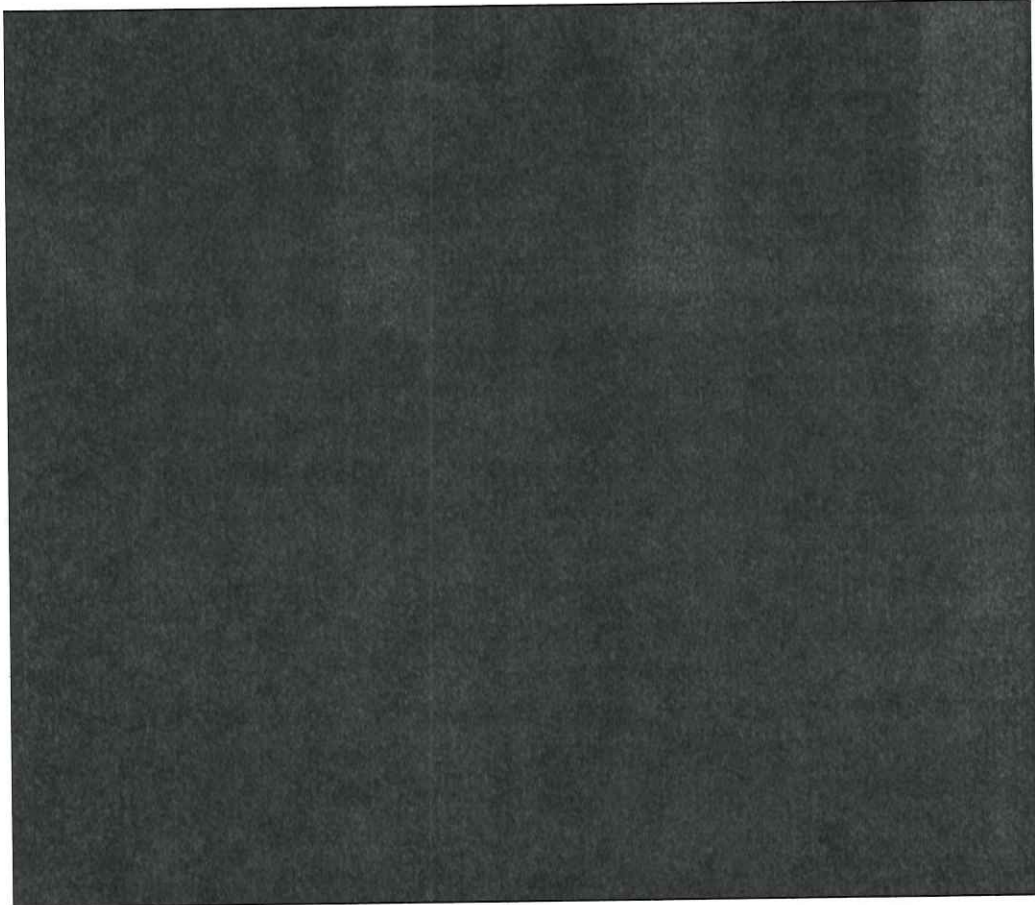
⁸ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-74 2025.pdf>



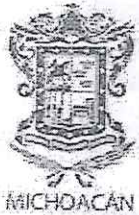
ACUERDO: IEM-CG-92/2025

la complicación expuesta, señalará un medio alternativo al de la comparecencia personal, que le facilitará realizar la misma por alguna otra vía, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, **se le tendría por no presentada la renuncia**. De lo anterior, dicho plazo venció el 17 de abril, **sin que se haya recibido documento alguno en respuesta a la prevención en mención**.

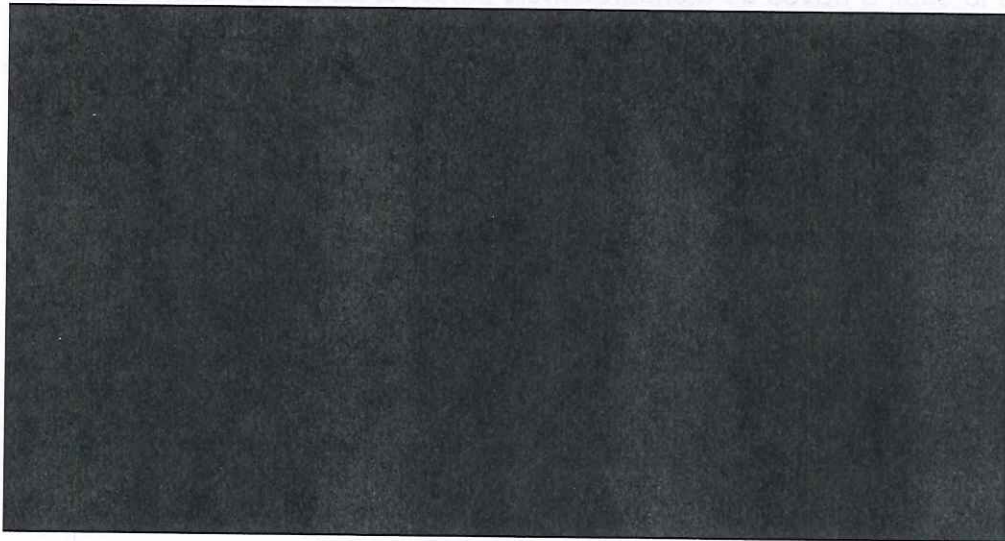


Eliminados 2 párrafos.
Fundamento legal artículos 20, fracción VI, 112 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y, lo señalado en los artículos 102 fracción XII, 90, fracción III y 95 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

⁹ En términos de lo previsto, *mutatis mutandis*, en la tesis I.3o.C.35 K (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 48, abril de 2025, Tomo II, Volumen 2, página 882, de rubro: **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.”**.



ACUERDO: IEM-CG-92/2025



- b) El 21 de abril, mediante escrito identificado con el folio 001086 y presentado en la misma fecha en la Oficialía de Partes del Instituto, el ciudadano Jafet Magaña Rincón, en su calidad de *candidato a Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Maravatío*, manifestó su *decisión de renunciar a la candidatura para el cargo de Juez del Distrito Judicial enunciado*.

De lo anterior, a través de comparecencia personal de mismo 21 de abril, el citado ciudadano, bajo la calidad señalada, ratificó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto la renuncia de referencia, quedando, en tal sentido, declinado el referido cargo.

- c) El 23 de abril, mediante escrito señalado con el folio 001111 y presentado en la misma fecha en la Oficialía de Partes del Instituto, el ciudadano Luis Ignacio Peña Godínez, en su calidad de *candidato a Magistrado en Materia Civil Región Morelia (Segunda Sala)*, manifestó: *de manera personal, libre y razonada, he tomado la decisión de renunciar a mi candidatura a la Magistratura Civil por la Segunda Sala Colegiada, región Morelia. Para todos los efectos legales a que haya lugar*.



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

De lo cual, a través de comparecencia personal de 24 de abril, el citado ciudadano, bajo la calidad señalada, ratificó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto la renuncia de referencia, quedando, en tal sentido, declinado el referido cargo.

- d) El 25 de abril, mediante escrito identificado con el folio 001130 y presentado en la misma fecha en la Oficialía de Partes del Instituto, el ciudadano Marco Antonio Tortajada Zamora, en su calidad de *candidato a Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial*, manifestó: *me dirijo a usted con el debido respeto, para informar a esta autoridad electoral, mi decisión de declinar a mi candidatura para la Magistratura de Disciplina Judicial.*

Así, a través de comparecencia personal de 25 de abril, el citado ciudadano, bajo la calidad señalada, ratificó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto la renuncia de referencia, quedando, en tal sentido, declinado el referido cargo.

- e) El 01 de mayo, mediante escrito señalado con el folio 001182 y presentado en la misma fecha en la Oficialía de Partes del Instituto, el ciudadano Alejandro Rafael Vargas Nieto, en su calidad de *candidato a Magistrado en Materia Civil Región La Piedad*, manifestó: *me dirijo a este instituto atenta y respetuosamente a efecto de hacer saber mi desistimiento voluntario a la mencionada candidatura, ello atendiendo a motivos de carácter estrictamente personal y familiar.*

Solicitando, en tal sentido, *que me sea tomada la ratificación correspondiente del presente, para que surta los efectos legales a que haya lugar.*

En tal sentido, a través de comparecencia personal de 01 de mayo, el citado ciudadano, bajo la calidad señalada, ratificó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto la renuncia de referencia, quedando así, declinado el referido cargo.



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

- f) El 06 de mayo, mediante escrito identificado con el folio 001198 y presentado en misma fecha en la Oficialía de Partes del Instituto, la ciudadana Bibiana Saucedo Espinal, en su calidad de *Candidata al Cargo de Magistratura en Materia Civil Región Morelia Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán*, manifestó: *Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y a la vez dirigirme respetuosamente a usted, a fin de presentar por este medio mi **RENUNCIA** como candidata a la magistratura antes mencionada, misma que es de carácter irrevocable; lo anterior, por motivos de salud, que me impiden continuar con dicha postulación [...].*

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes, a la espera de la fecha en que sea llamada para la ratificación de mi renuncia.

De lo cual, mediante comparecencia personal de mismo 06 de mayo, la citada ciudadana, bajo la calidad señalada, ratificó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto la renuncia de referencia, quedando así, declinado el referido cargo.

- g) El 07 de mayo, mediante escrito identificado con el folio 001221 y presentado en misma fecha en la Oficialía de Partes del instituto, el ciudadano Valentín Saénz Morales, en su calidad de *candidato a la Magistratura Civil de la Región Apatzingán*, manifestó: [...] *con el carácter aludido, les presento mi **renuncia expresa** a la referida candidatura [...]. **Solicitando que a la presentación del presente escrito se me autorice su ratificación.***

Ello, porque después de una detenida reflexión y consideración personal, he tomado la decisión de declinar mi participación en el referido proceso electoral extraordinario, decisión que se funda en motivos personales que me impiden continuar con mi postulación a tal candidatura.

[...]



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

Pido que se realicen los trámites correspondientes para dar de baja mi candidatura en aras de la transparencia y legalidad de las elecciones venideras, quedando a su disposición para cualquier aclaración o gestión que se requiere en relación con esta renuncia.

En tal sentido, mediante comparecencia personal de 08 de mayo siguiente, el citado ciudadano, bajo la calidad señalada, ratificó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto la renuncia de referencia, quedando así, declinado el referido cargo.

- h) El 08 de mayo, a través de escrito identificado con el folio 001228 y presentado en misma fecha en la Oficialía de Partes del Instituto, el ciudadano Raúl Pulido Torres, en cuanto candidato al cargo de Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de la Piedad en el Poder Judicial del Estado de Michoacán, manifestó mediante el mismo: *Por este medio y de manera formal [...] me dirijo respetuosamente a ustedes, para presentar mi **renuncia expresa** a dicha candidatura.*

*Después de una detenida reflexión y consideración personal, he tomado la decisión de declinar mi participación en el proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que actualmente se lleva a cabo en el Estado de Michoacán. Esta determinación está fundamentada en motivos personales que me impiden continuar con mi postulación como candidato al **Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de la Piedad, Michoacán, del Poder Judicial del Estado de Michoacán.***

[...]

Solicito que se realicen los trámites correspondientes para dar de bajo mi candidatura en aras de la transparencia y legalidad de las elecciones venideras.



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

Así, mediante comparecencia personal de mismo 08 de mayo, el citado ciudadano, bajo la calidad señalada, ratificó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto la renuncia de referencia, quedando así, declinado el referido cargo.

Las declinaciones señaladas, con excepción de la prevista en el inciso a), en todos los casos fueron ratificadas ante la presencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien en términos de lo previsto en el párrafo final del artículo 25 del Código Electoral, así como fracción XII del numeral 17 del Reglamento Interior del Instituto, cuenta con fe pública en su actuar.

Ahora, sobre las declinaciones de referencia y derivado de las respuestas realizadas a las vistas otorgadas en actuaciones similares, por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso¹⁰, a través de escritos de 04 y 20 de marzo, identificados con los folios 000658 y 000844, no resultó procedente otorgar una vista adicional sobre las ya realizadas en asuntos análogos y sobre las cuales, se insiste, ya se pronunció en diversos momentos el Congreso por conducto de su Presidente de Mesa Directiva, señalando, de manera destacada, lo siguiente:

- Oficio con número de folio 658:

"[...] de conformidad a lo establecido en el decreto de reforma de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, no prevé la sustitución de candidatos en caso de declinaciones una vez remitidas las listas de propuestas de los poderes del estado (sic) a contender en la elección extraordinaria del año 2025 a los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de Michoacán al Instituto Electoral de Michoacán." (Lo resaltado es propio).

- Oficio con número de folio 000844:

"[...] en atención a su oficio IEM-SE-812/2025, mediante el cual da vista a esta soberanía respecto de diversas renuncias de distintos cargos a contender en la

¹⁰ Quien, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 33, fracción II de la Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, cuenta con la atribución de representar a dicho Poder del Estado.



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

próxima elección extraordinaria de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de Michoacán, se reitera lo manifestado al similar oficio IEM-SE-274/2025, en el sentido de que de conformidad a lo establecido en el decreto de reforma de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, no prevé la sustitución de candidatos en caso de declinación una vez remitidas las listas de propuestas de los poderes del estado a contender en la elección extraordinaria del año 2025 a los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de Michoacán al Instituto Electoral de Michoacán". (Lo destacado es propio).

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 98 de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32 y 367 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Siendo también, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General la instancia superior de dirección de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración.

Así también, es conveniente señalar lo previsto en el transitorio segundo, onceavo párrafo, del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual señala:



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

“El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.” (Lo resaltado es propio).

De lo cual, el artículo 368, fracciones II y XIV del Código Electoral, señala como atribuciones de este Consejo General, la *aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección* de personas juzgadoras, así como de los *acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas* en dicho Código y las leyes aplicables; de ahí la competencia de este Consejo General para emitir el correspondiente pronunciamiento con base a los antecedentes referidos y constancias que obran en poder de los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

SEGUNDO. Depuración de candidaturas. Como se estableció en el apartado II de antecedentes, mediante acuerdos identificados con las claves IEM-CG-44/2025, IEM-CG-55/2025, IEM-CG-61/2025 e IEM-CG-74/2025, el Consejo General ordenó, respectivamente -derivado de sendas renunciaciones y ratificaciones a las mismas-, la publicación preliminar del listado de candidaturas, así como, de manera posterior, la exclusión de algunas en la boleta electoral a utilizarse el día de la Jornada Electoral en el PEEPJM 2024-2025, de conformidad a lo siguiente:

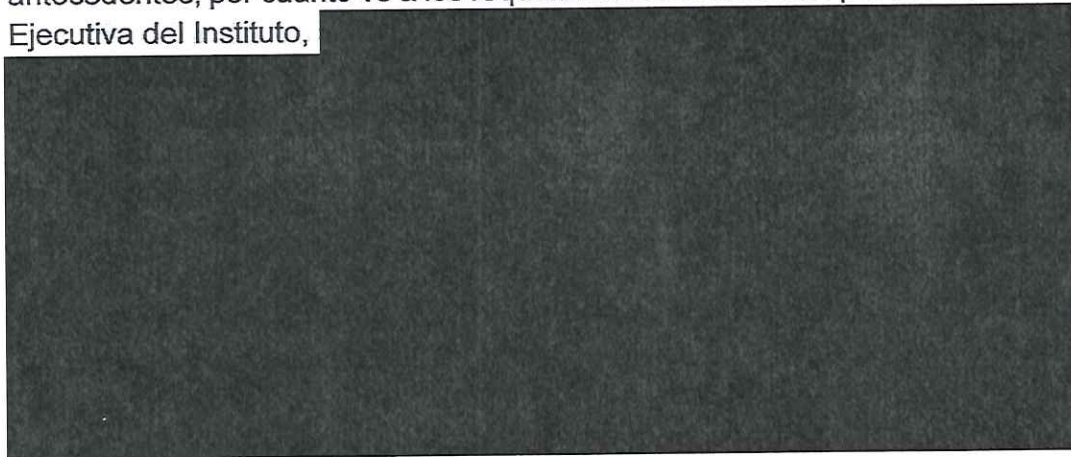
ACUERDO	RENUNCIAS Y DECLINACIONES RATIFICADAS
IEM-CG-44/2025	17
IEM-CG-55/2025	3
IEM-CG-61/2025	23
IEM-CG-74/2025	1
TOTAL	44



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

TERCERO. Declinaciones materia de pronunciamiento. Primeramente y con respecto al escrito de renuncia de la ciudadana Elizabeth Guzmán Vilchis, en cuanto candidata a Jueza de Primera Instancia en Materia Penal, en términos de lo establecido en el antecedente III, inciso a), acorde a la vista otorgada y prevención señalada, **en principio, se tiene por no presentada**, toda vez que no dio atención a la misma, pese a su debida notificación realizada vía buzón electrónico de 15 de abril.

Lo anterior, puesto que, conforme a lo establecido en dicho apartado de antecedentes, por cuanto ve a los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto,



Ahora, con base al principio de definitividad que rige la materia electoral, el cual permite ir cerrando y superando etapas dentro de un proceso, como lo es el caso en el PEEPJM 2024-2025 y tomando en consideración, de manera orientadora, lo sustentado por la Sala Superior¹¹, quien ha señalado que dicho principio significa que los actos que emitan y ejecuten las autoridades electorales durante el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos comiciales adquieren, a la conclusión de cada una de esas fases, las características de invariables y, por tanto, ya no son susceptibles de cambio,

¹¹ Al emitir la Tesis XL/99 de rubro: "**PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN EL QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)**".



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

lo cual tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a sus participantes que, en tal sentido, se vuelve necesario emitir pronunciamiento respecto de las declinaciones realizadas objeto de pronunciamiento, con posterioridad a las determinaciones de los acuerdos IEM-CG-44/2025, IEM-CG-55/2025, IEM-CG-61/2025 e IEM-CG-74/2025.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el apartado III de antecedentes, incisos b), c), d), e), f), g) y h), dichas declinaciones se hacen consistir en las siguientes:

RELACIÓN DE RENUNCIAS Y DECLINACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DENTRO DEL PEEPM 2024-2025				
CVO.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE	CARGO	ESTATUS DE RATIFICACIÓN
1	21/04/2025	JAFET MAGAÑA RINCÓN	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MARAVATÍO	RATIFICADO 21/04/2025
2	23/04/2025	LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ	MAGISTRATURA EN MATERIA CIVIL REGION MORELIA (SEGUNDA SALA)	RATIFICADO 24/04/2025
3	25/04/2025	MARCO ANTONIO TORTAJADA ZAMORA	MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DICIPLINA JUDICIAL	RATIFICADO 25/04/2025
4	01/05/2025	ALEJANDRO RAFAEL VARGAS NIETO	MAGISTRATURA EN MATERIA CIVIL REGIÓN LA PIEDAD	RATIFICADO 01/05/2025
5	06/05/2025	BIBIANA SAUCEDO ESPINAL	MAGISTRATURA EN MATERIA CIVIL REGION	RATIFICADO 06/05/2025



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

RELACIÓN DE RENUNCIAS Y DECLINACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DENTRO DEL PEEPM 2024-2025				
CVO.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE	CARGO	ESTATUS DE RATIFICACIÓN
			MORELIA (PRIMERA SALA)	
6	07/05/2025	VALENTÍN SÁENZ MORALES	MAGISTRATURA EN MATERIA CIVIL REGIÓN APATZINGÁN	RATIFICADO 08/05/2025
7	08/05/2025	RAÚL PULIDO TORRES	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PIEDAD	RATIFICADO 08/05/2025

Lo anterior, puesto que esta autoridad electoral, responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras en el PEEPM 2024-2025, en cumplimiento de sus atribuciones y garantizando el principio de certeza, a fin de salvaguardar el derecho de la ciudadanía en su doble vertiente, de votar y ser electas que, a través de la Secretaría Ejecutiva, como de manera previa quedó señalado, se cercioró de la autenticidad de las renunciaciones en cuestión, pues las mismas fueron ratificadas por comparecencia personal.

Siendo lo anterior, acorde a lo sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—
De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.” (Lo resaltado es propio).

De lo que se colige, por parte del Instituto, la certeza en la voluntad expresada en los escritos de declinación presentados y señalados en el presente razonamiento.

En ese sentido, la presente determinación encuentra sustento, como ya se dijo, en la atribución de este Consejo General para la emisión de acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de las diversas actividades que comprende el PEEPJM 2024-2025, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables y, además, es congruente con la obligación del Instituto para que los mecanismos del Proceso Electoral estén diseñados con el propósito de dar certeza a los actos previos a la Jornada Electoral y que tiene su asidero en el principio rector de objetividad en la función electoral a cargo de las autoridades electorales y se esté en posibilidad de ejecutar, por las diversas áreas del Instituto, según corresponda, las determinaciones que tome este órgano superior de dirección.

Sirve de apoyo a lo anterior, por las razones que la informan, la Tesis de Jurisprudencia P./J. 144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. (Lo resaltado es propio).

Señalado lo anterior, es de precisar que el 21 de marzo, a través de Acuerdo IEM-CG-56/2025, el Consejo General aprobó modificaciones a los diseños y modelos de las boletas electorales a producirse para el PEEPJM 2024-2025¹², de lo cual, en dicho Acuerdo se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, entregar a la empresa Talleres Gráficos de México los diseños en el formato señalado en el Convenio celebrado entre las partes, a fin de realizar la impresión de boletas electorales con la anticipación oportuna para su posterior distribución a los consejos distritales judiciales.

Siendo, en ese sentido que, conforme a lo establecido en el considerando **QUINTO** del Acuerdo IEM-CG-83/2025¹³ en correlación directa con los

¹² Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-56-2025.pdf>

¹³ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-83-2025.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

párrafos antepenúltimo y penúltimo del considerando **NOVENO** del diverso IEM-CG-75/2025¹⁴, el 10 de abril la persona titular de la citada Dirección Ejecutiva remitió, a través de correo electrónico institucional, a la persona encargada del área comercial de la referida empresa, los diseños de boletas del PEEPJM 2024-2025.

Así pues, conforme a lo precisado, así como en términos de lo dispuesto en los artículos 241, numeral 1, inciso b), parte *in fine*, en relación con el diverso 267, numeral 1 de la Ley General y 281, numeral 11 del Reglamento de Elecciones del INE, así como 378, párrafo tercero del Código Electoral, **posterior a la impresión de las boletas electorales, como lo es el caso, no habrá modificación alguna a las mismas, salvo mandamiento judicial.**

Lo anterior, toda vez que, conforme a lo señalado, a la fecha de la presente determinación ya han sido impresas y entregadas a esta autoridad electoral las boletas electorales, incluso repartidas entre los Comités Distritales de este Instituto, de lo cual resulta materialmente imposible realizar modificaciones a las mismas de cara a la presente determinación.

CUARTO. Implicaciones de las declinaciones materia de pronunciamiento. Primeramente, resulta dable señalar que nos encontramos ante un proceso electoral novedoso, como lo es este judicial, por las características del mismo, como se advierte del apartado I de antecedentes; en ese sentido, se está, como en todos los procesos de reforma, en la construcción de criterios jurídicos por parte de los diversos órganos administrativos y judiciales del Estado.

Lo anterior, tomando en consideración, por las razones que la informan y de manera orientadora, lo sustentado en la Tesis CXX/2001, emitida por la Sala Superior, de rubro y contenido:

“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la

¹⁴ Localizable en el siguiente enlace electrónico:
https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-75-2025_Y_ANEXO_0904.pdf



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.” (Lo resaltado es Propio).



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

Así, *mutatis mutandis* y conforme a la normativa y criterios establecidos al respecto, se procede a emitir pronunciamiento con relación a los alcances que tendrán aquellos votos que se emitan, de ser el caso, en favor de las candidaturas materia del presente pronunciamiento, de lo cual resulta necesario, en un primer momento, precisar, en los términos señalados, el marco jurídico aplicable.

En ese sentido, el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución general, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo, como lo es el caso, de los organismos públicos locales, los cuales, entre otras funciones y en lo que al caso interesa, ejercerán las relativas a la preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos, tales como boletas; producción de material electoral; escrutinios y cómputos; así como declaración de validez y otorgamiento de constancias y demás funciones que no se encuentren reservadas a la competencia y atribuciones del INE.

Así también, el numeral 150 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que, entre los documentos con emblemas se encuentran las boletas electorales, actas, hojas de incidentes, constancias, cuadernillos, guías y carteles de resultados.

Ahora bien, en cuanto a la cancelación del registro de una o más candidaturas, cuando las boletas electorales ya hayan sido impresas y como de manera previa se estableció en la parte final del considerando que precede, en términos de lo dispuesto en los artículos 241, numeral 1, inciso b), parte *in fine*, en relación con el diverso 267, numeral 1 de la Ley General y 281, numeral 11 del Reglamento de Elecciones del INE, así como 378, párrafo tercero del Código Electoral, **posterior a la impresión de las boletas electorales, se insiste, no habrá modificación alguna a las mismas, salvo mandamiento judicial.**

En tal sentido, de conformidad con la normativa en comento, una de las obligaciones principales de este Instituto es asegurar a la ciudadanía, bajo los



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

términos señalados, el ejercicio de sus derechos político-electorales, velando en todo momento por garantizar la autenticidad, efectividad y certeza del sufragio.

Así pues, el artículo 288 de la Ley General, señala los supuestos para determinar cuándo un voto será considerado como nulo, siendo estos, los siguientes:

- a) Aquel expresado por una o un elector, depositado en la urna sin haberse marcado ningún recuadro; y,
- b) Cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Asimismo, el artículo 291 de la Ley General, determina sobre la validez o nulidad de los votos, las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga la persona electora en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

De lo anterior, se advierte que la norma contiene tres supuestos diversos, consistentes en tres acciones independientes, siendo las siguientes:

1. Contar votos válidos;
2. Contar votos nulos; y
3. Asentar en el acta correspondiente, los votos emitidos en favor de candidaturas no registradas.



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

De lo anterior, se puede colegir que, en el sistema electoral mexicano existen, de manera ordinaria, tres tipos de votos, es decir: votos válidos, votos nulos y votos emitidos en favor de candidaturas no registradas.

De lo hasta aquí expuesto, en cuanto a la regulación de la calificación de los votos, se puede advertir que los sufragios marcados en el recuadro de una candidatura cancelada no reúnen todos los requisitos para ser considerados como votos válidos, pero tampoco las características para ser considerados como votos nulos o estrictamente candidaturas no registradas.

Así, ante la falta de regulación legal del supuesto de candidaturas canceladas y a fin de observar los principios de certeza y seguridad jurídica, es primordial que esta autoridad administrativa electoral se pronuncie sobre los efectos jurídicos que le corresponde a los votos que se pudiesen emitir en favor de una de las candidaturas objeto de análisis.

En ese sentido, resulta pertinente señalar el criterio establecido por la Sala Superior, sustentado en la tesis relevante XIX/2017, en la que sostuvo que, ante la cancelación de registro de una candidatura, los sufragios deben considerarse inválidos, tal y como se transcribe a continuación:

"VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAZCALA Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la Jornada Electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la Jornada Electoral no cuenta con el registro legal correspondiente." (Lo resaltado es propio).

Así también, la referida Sala Superior al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-828/2016, del cual derivó la tesis que precede, concluyó que los votos emitidos a favor de candidaturas canceladas no podían generar un efecto jurídico válido y, por tanto, los ubicó en la



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

categoría de “votos inválidos” los cuales debían “sumarse a los votos nulos”, sin distinguir su categoría.

Asimismo, dicha instancia jurisdiccional en el Recurso de Apelación SUP-RAP-151/2018, determinó que el derecho fundamental de ser votado es de base constitucional y de configuración legal, estando su ejercicio sujeto a determinados requisitos, entre los que se encuentra la necesidad de obtener el registro de la candidatura según corresponda, pues determina quiénes serán participantes en la contienda de que se trate y qué ciudadanos podrán ejercer el derecho a ser votados el día de la Jornada Electoral.

Teniendo la misma importancia la sustitución o cancelación de las candidaturas, **puesto que, se excluye de la contienda a quienes originalmente habían obtenido el registro como candidatas o candidatos, pues a partir del hecho de la sustitución o cancelación del registro, la ciudadanía ya no está en aptitud de ejercer el derecho fundamental de voto pasivo, en la elección de que se trate, incluso, aunque aparezca su nombre en las boletas electorales.**

Lo que implica que, la sustitución o cancelación de las candidaturas, **deja sin efectos el registro correspondiente, lo que de sí mismo implica la imposibilidad jurídica de considerar a las ciudadanas o ciudadanos como candidatas o candidatos, sea cual sea la definición de la candidatura y, por tanto, las boletas electorales deberán ser utilizadas como si en las mismas únicamente obraran los elementos correspondientes a las candidaturas registradas, de lo cual el espacio correspondiente a las candidaturas canceladas constituye únicamente un espacio vacío o sin utilidad en la boleta, por lo que las marcas ahí realizadas por el electorado se considerarán sin valor alguno.**

En razón de lo anterior, aunque el nombre de las candidaturas objeto de pronunciamiento se encuentre plasmado en la boleta electoral, dada la imposibilidad de su reimpresión -conforme a lo expuesto-, para efectos prácticos, es considerada una candidatura excluida de la contienda electoral,



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

o en su caso, un espacio en blanco y, por ende, las boletas que marquen en el recuadro el número de la candidatura cancelada, ello es de las o los ciudadanos Jafet Magaña Rincón, Luis Ignacio Peña Godínez, Marco Antonio Tortajada Zamora, Alejandro Rafael Vargas Nieto, Bibiana Saucedo Espinal, Valentín Sáenz Morales y Raúl Pulido Torres, **serán considerados como votos inválidos y tendrán las mismas consecuencias jurídicas que los votos nulos.**

QUINTO. Efectos derivados de la determinación.

a) **Documentación electoral.** De conformidad con lo establecido en los artículos 241, numeral 1, inciso b), parte *in fine*, en relación con el diverso 267, numeral 1 de la Ley General y 281, numeral 11 del Reglamento de Elecciones del INE, así como 378, párrafo tercero del Código Electoral, virtud del momento en el cual nos encontramos dentro del PEEPJM 2024-2025, no resulta jurídica ni materialmente posible modificar los elementos de las boletas electorales.

b) **Cómputos Distritales.** Razón de la presente determinación, se propone que los votos emitidos en favor de las candidaturas canceladas - mismos que serán considerados inválidos y, por tanto, con efectos jurídicos de votos nulos- sean clasificados en los términos expuestos, en las correspondientes actas, por las y los integrantes de los Comités Distritales de este Instituto, determinándose así la nulidad de los votos emitidos en favor de las candidaturas canceladas.

c) **Campaña de orientación para la ciudadanía.** Toda vez que el Instituto tiene entre sus funciones, llevar a cabo actividades de capacitación, educación cívica y promoción del voto, así como la obligación de velar por la certeza y máxima publicidad en el desarrollo de todo el Proceso Electoral, como lo es este Judicial, resulta fundamental que informe y oriente a la ciudadanía el contenido de la presente determinación, para que el día de la Jornada Electoral tenga certeza respecto del apoyo que con su voto otorgue; por tanto, **se deberá informar que los votos que**



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

se marquen en la boleta electoral a favor de las y los ciudadanos que declinaron el cargo al cual fueron postulados por los poderes del Estado, serán considerados como nulos¹⁵.

En ese sentido, este Consejo General determina instruir a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como a la Coordinación de Comunicación Social, áreas ambas de este Instituto, para que en el ámbito de sus correspondientes atribuciones realicen con relación a la presente determinación las acciones que al respecto correspondan a fin de difundir y promover campañas de información, capacitaciones, difusión, promoción y divulgación, entre otras más; ello con la finalidad de informar a la ciudadanía la ineficacia del voto emitido para las candidaturas canceladas y su consecuente nulidad.

d) Sistema Conóceles Judicial. Ahora bien, conforme a la presente determinación, se instruye igualmente a las áreas involucradas, ello es, a las coordinaciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Informática, así como Transparencia y Acceso a la Información, todas de este Instituto, para que de manera coordinada en los apartados correspondientes del Sistema Conóceles Judicial por cuanto ve a las candidaturas declinadas de los ciudadanos Jafet Magaña Rincón, Luis Ignacio Peña Godínez, Marco Antonio Tortajada Zamora, Alejandro Rafael Vargas Nieto, Bibiana Saucedo Espinal, Valentín Sáenz Morales y Raúl Pulido Torres, coloquen la siguiente leyenda: *En términos de lo establecido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el Acuerdo IEM-CG-92/2025, aquellos votos que se emitan en favor del/a ciudadano/a (apartado correspondiente para incorporar nombre) en la Jornada Electoral de este próximo primero de junio, serán considerados como votos nulos.*

e) Buzón electrónico. En términos de las declinaciones de las candidaturas canceladas, se ordena a través de las áreas correspondientes

¹⁵ Sirve de sustento a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis XIX/2013, de rubro: **BOLETAS ELECTORALES. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE INFORMAR Y ORIENTAR A LOS CIUDADANOS SOBRE SU CONTENIDO Y MODALIDADES.**



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

dar de baja el buzón electrónico por cuanto ve a las y los ciudadanos objeto de pronunciamiento, ellos son: Jafet Magaña Rincón, Luis Ignacio Peña Godínez, Marco Antonio Tortajada Zamora, Alejandro Rafael Vargas Nieto, Bibiana Saucedo Espinal, Valentín Sáenz Morales y Raúl Pulido Torres.

SEXTO. Vista al Comité de Transparencia del Instituto. Conforme a la naturaleza del presente asunto y en términos de los datos contenidos, se ordena dar vista con la presente determinación al Comité de Transparencia del Instituto, a efecto de que, previo a la publicación del mismo, determine, de ser el caso, posibles datos sensibles que pudiesen ser objeto de testado.

Vista la cual se ordena realizar a través de la persona titular de la Secretaría Técnica de dicho Comité.

En consecuencia, virtud de los razonamientos previamente señalados y en términos de la competencia apuntada, se somete a consideración del Consejo General el presente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, DERIVADO DE SENDAS DECLINACIONES A LOS CARGOS POSTULADOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, SE DETERMINA LO CONDUCTENTE CON RELACIÓN A LAS MISMAS.

PRIMERO. En términos de lo establecido en el apartado **PRIMERO** de razones y fundamentos, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo razonado en el apartado **TERCERO** de razones y fundamentos, se tiene, en principio, por no presentada la renuncia de la ciudadana **Elizabeth Guzmán Vilchis**, en cuanto candidata a Jueza de Primera Instancia en Materia Penal.



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

TERCERO. Conforme a las renunciaciones y ratificaciones de los ciudadanos Jafet Magaña Rincón, Luis Ignacio Peña Godínez, Marco Antonio Tortajada Zamora, Alejandro Rafael Vargas Nieto, Bibiana Saucedo Espinal, Valentín Sáenz Morales y Raúl Pulido Torres, señaladas en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** de razones y fundamentos del presente Acuerdo, las mismas son procedentes, por lo que los votos que se reciban en su favor el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado 2024-2025, serán considerados como inválidos y, por tanto, tendrán las mismas consecuencias jurídicas que los votos nulos.

CUARTO. En términos de lo establecido en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** de razones y fundamentos del presente Acuerdo, notifíquese la presente determinación a través de comunicación electrónica oficial, para los efectos conducentes a que haya lugar, conforme a las atribuciones y competencias que les son propias dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025, a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana y, de igual modo, a las coordinaciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Informática, Transparencia y Acceso a la Información, Comunicación Social, Oficialía de Partes, así como Oficialía Electoral, todas de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes a que haya lugar, por conducto de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales, a los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese a la Comisión Temporal para el Desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, para conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto informe de la presente determinación, para los efectos conducentes, a los tres Poderes del



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

Estado, por conducto de sus titulares. Lo anterior, a través de oficio y mediante copia certificada.

OCTAVO. Conforme a lo establecido en el considerando **SEXTO**, notifíquese al Comité de Transparencia por conducto de su Secretaría Técnica.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en estrados y página institucional de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación, de manera personal y a través del buzón electrónico instaurado para tal efecto, en términos de lo previsto en el artículo 362, último párrafo del Código Electoral, a la ciudadana Elizabeth Guzmán Vilchis persona candidata dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, a fin de que tenga pleno conocimiento de la misma.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación, de manera personal y a través del buzón electrónico instaurado para tal efecto, en términos de lo previsto en el artículo 362, último párrafo del Código Electoral, a las personas candidatas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, a fin de que tengan pleno conocimiento de la misma.

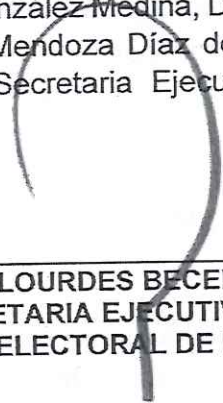
QUINTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.



ACUERDO: IEM-CG-92/2025

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


INSTITUTO ELECTORAL
MICHOCÁN
IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN


INSTITUTO ELECTORAL
MICHOCÁN
MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN